



# RESOLUCIÓN

**Expediente nº:** 9080/2024

**Resolución con número y fecha establecidos al margen**

**Procedimiento:** Contrataciones

El señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Miguel de Abona ha dictado la siguiente:

## HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

- 1.- Con fecha 5 de noviembre de 2020 la Junta de Gobierno Local acuerda la aprobación del expediente de contratación para la implantación de un sistema dinámico de adquisición de suministros (núm. 7772/2020) y del pliego, así como la publicación del anuncio y del pliego en el Diario Oficial de la Unión Europea y en el perfil del contratante municipal, alojado en la plataforma de contratación del sector público.
- 2.- Con fecha 17 de noviembre de 2020 se publica el anuncio de la licitación y el pliego de cláusulas administrativas particulares en el perfil del contratante municipal, alojado en la plataforma de contratación del sector público.
- 3.- La Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 1 de julio de 2021, acordó la modificación del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la implantación del sistema dinámico de adquisición, la incorporación de empresas al sistema, así como la adjudicación de contratos en base a este, publicándose la citada modificación en la Plataforma de Contratación del Sector Público con fecha 6 de julio de 2021.
- 4.- Por Decreto de la Alcaldía nº 2022-4761, de 10 de octubre, se prorroga el sistema dinámico de adquisición de suministros (expte. 7772/2020) hasta el 10 de diciembre de 2024.
- 5.- Con fecha 8 de agosto de 2024 se elabora el pedido de productos de alimentación para complementar el Banco de Alimentos, y con fecha misma fecha se dicta providencia por la Sra. Concejala Delegada de Servicios Sociales,
- 6.- Consta documento de retención de crédito 2.24.0.04497, emitido por la Intervención con fecha 12 de agosto de 2024, por importe de 3.800,00€, con cargo a la aplicación presupuestaria 2024.23100.48004
- 7.- En el expediente 7772/2020 figuran las empresas admitidas al sistema dinámico de adquisición para productos de alimentación (categoría 1).
- 8.- Por Decreto de la Concejala delegada del Área de Servicios Sociales nº 2024-4045, de fecha 14 de agosto de 2024, se aprobó el pedido de productos de alimentación y el expediente de contratación de acuerdo con las características fijadas en el mismo, que fue publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público con fecha 14 de agosto de 2024.
- 9.- Con fecha 14 de agosto de 2024 se cursan invitaciones a las empresas previamente admitidas al sistema dinámico de adquisición para la categoría 1.
- 10.- Consta acta de la unidad técnica de fecha 27 de agosto de 2024, en la que eleva la siguiente propuesta:





“ **PRIMERO.**- Admitir al procedimiento de contratación al siguiente licitador:

- **ARCHIPIÉLAGO ALIMENTARIA, S.L.CIF: B76613454**

**SEGUNDO.**- Clasificar las ofertas de la siguiente manera

ORDEN	LICITADOR	PUNTOS	
1	ARCHIPIÉLAGO ALIMENTARIA, S.L.	50,00	

**TERCERO.**- Proponer la adjudicación del contrato a favor del licitador ARCHIPIÉLAGO ALIMENTARIA, S.L. CIF: B76613454, por el importe de su oferta que asciende a 3727,63€, de los cuales 3.644,20€ corresponden a la base imponible y 83,43€ de IGIC

**CUARTO.**- Elevar el Acta al órgano de contratación para que proceda, a la aceptación de la propuesta de la unidad técnica con el objeto de continuar con la tramitación del expediente y concluir, en su caso, con la adjudicación del contrato.”

**11.-** Con fecha 27 de agosto de 2024 se acepta la propuesta de la unidad técnica.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**PRIMERA.- Legislación aplicable.**

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. En adelante «LCSP».
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

**SEGUNDA.- Régimen jurídico de las ofertas y de la adjudicación.**

---

**Ayuntamiento de San Miguel de Abona**





De acuerdo con lo dispuesto en las cláusulas 16 y siguientes del pliego de cláusulas administrativas particulares que rigen el sistema dinámico de adquisición de suministros en el marco del cual se tramita el presente expediente, la invitación a presentar ofertas sólo se enviará a las empresas previamente admitidas al sistema dinámico de adquisición.

Las ofertas deben valorarse y clasificarse por la unidad técnica, de conformidad con lo previsto en la cláusula 19 del PCAP al tratarse de un contrato de valor estimado inferior a 60.000€, proponiendo al mejor clasificado como adjudicatario. A los efectos de la valoración y clasificación se ha de atender a los criterios de adjudicación. En el sistema el único criterio previsto es el precio, de forma que se adjudicará al precio más bajo siempre que no esté incurso su oferta en presunción de anormalidad, o que, de estarlo, el licitador sea capaz de justificar dicha baja.

En el presente caso, se ha presentado oferta por un solo licitador previamente admitido al sistema. La unidad técnica, realizada la valoración, propuso la adjudicación a favor de ARCHIPIÉLAGO ALIMENTARIA, S.L.CIF: B76613454

Una vez aceptada la propuesta de adjudicación, debe procederse, con carácter previo a la adjudicación, a la fiscalización crítica o previa del acto, en tanto que susceptible de producir obligaciones de contenido económico al Ayuntamiento y no se encuentra excluido de tal intervención conforme a lo previsto en los artículos 216 y 219 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. El informe de fiscalización se realiza en el presente expediente con posterioridad al informe jurídico con propuesta de resolución y previamente a la resolución.

**TERCERA.-** La competencia corresponde a la Sra. Tercera Teniente de Alcalde y Concejala delegada del área de Servicios Sociales, D<sup>a</sup>. Nuria Marrero Donate, en virtud del Decreto nº 2023-2838, de fecha de 26 de junio de 2023, de delegación de competencias.

No obstante lo anterior, en virtud de la comunicación de la ausencia de la Sra. Concejala Delegada de Servicios Sociales, desde el 26 al 29 de agosto de 2024 (ambos inclusive), la competencia para dictar la presente resolución corresponde al Alcalde- Presidente, en virtud de lo previsto en el apartado resolutivo noveno del Decreto de Alcaldía de fecha 26 de junio de 2023, de delegación de competencias, que establece: "En caso de ausencia, vacante, enfermedad o cualquier otro impedimento de los Concejales delegados, esta Alcaldía asumirá, directa y automáticamente, las competencias delegadas, como titular de la competencia originaria, entendiéndose a estos efectos ejercitada la potestad de avocación en base a la presente resolución, sin necesidad de una nueva resolución expresa en este sentido".

Vista la propuesta de resolución PR/2024/4832 de 27 de agosto de 2024 fiscalizada favorablemente con fecha de 28 de agosto de 2024.

## RESOLUCIÓN

**PRIMERO.-** Adjudicar el contrato específico en el marco de sistema dinámico de adquisición, de suministro de productos de alimentos para complementar la distribución del banco de alimentos, a favor del licitador ARCHIPIÉLAGO ALIMENTARIA, S.L. CIF: B76613454, por el importe de su oferta que asciende a 3727,63€, de los cuales 3.644,20€ corresponden a la base imponible y 83,43€ de IGIC

**SEGUNDO.-** Autorizar y disponer el gasto por el importe total de 3727,63€, con cargo a la aplicación presupuestaria 2024.23100.48004

**TERCERO.-** Retener el importe de la garantía definitiva del contrato (5% del precio final del importe adjudicación sin IGIC) que asciende a la cantidad de 182,21€.





**CUARTO.**- Comunicar a la Intervención de Fondos a los efectos que procedan.

**QUINTO.**- Notificar a los licitadores y publicar la presente resolución en el perfil del contratante municipal, alojado en la plataforma de contratación del sector público.

## RECURSOS/ALEGACIONES

Contra la resolución del procedimiento, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo dictó, en el plazo de un mes, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y computándose los plazos de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional decimoquinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante Juzgado Contencioso Administrativo de Santa Cruz de Tenerife en el plazo de dos meses, a contar desde la práctica de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio; todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Para que así conste, dicto el presente Decreto, dejando constancia en el Libro de Resoluciones esta Secretaria General, de conformidad con el artículo 3.2, 3) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional.

## DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

